



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

19042

(30 SEP 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor del Cauca contra la Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Arquitectura para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en Popayán (Cauca)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016, se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Arquitectura del Colegio Mayor del Cauca, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en Popayán (Cauca).

Que el día 06 de julio de 2016 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2016-ER-120268, el Colegio Mayor del Cauca por medio de su representante legal, Doctor Héctor Sánchez Collazos, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016, y en consecuencia se proceda a renovar y aprobar las modificaciones del registro calificado del programa de Arquitectura del Colegio Mayor del Cauca, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en Popayán (Cauca).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 22 de Junio de 2016, la Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016 fue notificada personalmente al representante legal del Colegio Mayor del Cauca, Doctor Héctor Sánchez Collazos.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de fecha 05 de mayo de 2016 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO RENOVAR y NO APROBAR MODIFICACIONES al Registro Calificado del programa de Arquitectura de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, metodología presencial con 171 créditos académicos, ofrecido en Popayán (Cauca) debido a que no se evidencian los resultados de los ejercicios de

autoevaluación aplicados específicamente al programa de Arquitectura ni las correspondientes acciones de mejoramiento, en los que se cubra las 15 condiciones de calidad, tal como lo establece el Decreto 1075 de 2015.”

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

“AUTOEVALUACIÓN

En el recurso de reposición se argumenta que el Colegio Mayor del Cauca tiene implementado el sistema de autoevaluación institucional como política definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) reglamentado mediante Acuerdo N° 34 del 18.12.2007, el cual define los componentes de la autoevaluación.

Se muestra que en el marco del sistema de autoevaluación, en el programa de arquitectura se llevaron a cabo dos procesos de autoevaluación con su correspondiente plan de mejora, en los años 2013 y 2015. Dichos procesos se desarrollaron por medio de tres fases: i) autoevaluación, ii) diseño del plan de mejora y iii) Seguimiento y evidencias.

Se presentan evidencias del proceso de autoevaluación del año 2013 en cada uno de sus componentes y los ajustes realizados al plan de estudios en el año 2014 producto del plan de mejoramiento.

Se presentan documentos con evidencias del proceso de autoevaluación del año 2015 en cada uno de sus componentes y, producto del plan de mejoramiento, los ajustes realizados al plan de estudios en el año 2015, los cuales fueron presentados para la renovación del registro calificado.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de 24 de agosto de 2016 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

“La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción presenta las siguientes consideraciones relacionadas con la condición AUTOEVALUACIÓN:

3.2.1. No se evidencian los resultados de los ejercicios de autoevaluación aplicados específicamente al programa de Arquitectura

Este motivo de negación se subsana con la información presentada por la institución.

3.2.2. No se evidencian las correspondientes acciones de mejoramiento producto del proceso de autoevaluación, en los que se cubra las 15 condiciones de calidad, tal como lo establece el Decreto 1075 de 2015

Este motivo de negación se subsana con la información presentada por la institución.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 10778 del 01 de junio de 2016 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa de Arquitectura de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, con 171 créditos y APROBAR LA MODIFICACIÓN del número de semestres el cual pasa de 9 a 10, a ser ofrecido en metodología presencial en la ciudad de Popayán."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 10778 de 01 de junio de 2016 por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Arquitectura del Colegio Mayor del Cauca, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en Popayán (Cauca), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, y se aprueban las modificaciones propuestas al siguiente programa:

Institución:	Colegio Mayor del Cauca
Denominación del programa:	Arquitectura
Título a otorgar:	Arquitecto
Lugar de Desarrollo del Programa:	Popayán (Cauca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	171

PARÁGRAFO.- Aprobar la modificación solicitada por la Institución en cuanto a la duración estimada del programa de Arquitectura que pasa de 9 a 10 semestres.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Colegio Mayor del Cauca, a su apoderado, o a la persona

debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

KS